

Sentencia No. 145

Recurso No. 277 Michael Vyllie vs. Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Integrado por los doctores Nicholas J.O. Liverpool, Presidente y Morton Sklar y Agustín Gordillo, Jueces:

Tiene a la vista para su consideración una cuestión preliminar elevada por el recurrente en el caso de Michael Vyllie en contra del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

RESULTA:

Que con fecha 22 de octubre de 2002, el señor Luis Jiménez, actuando en calidad de apoderado del recurrente, interpuso ante el Tribunal un recurso, solicitando la destitución del señor Louis Ferrand como representante legal del Secretario General en este proceso, dado que el señor Ferrand fue citado como testigo ante el Tribunal; y

Que el 22 de octubre de 2002, el señor William Berenson, actuando en calidad de representante legal del Secretario General, presentó su oposición a la petición dirigida por el recurrente.

Durante la audiencia que tuvo lugar el 23 de octubre de 2002, el Tribunal estudió ambas peticiones y emitió un fallo sobre la materia.

Para llegar a una decisión, el Tribunal consideró las siguientes cuestiones de hecho y de derecho:

1.)El apoderado del recurrente planteó problemas importantes de carácter procesal, si bien lo hizo el día anterior a la audiencia programada. Dichos problemas surgieron debido a que el abogado de la parte recurrida, el señor Louis Ferrand, Asesor Jurídico Principal del Departamento de Servicios Legales de la Secretaría General de la OEA, fue uno de los principales testigos en el caso, llamado a atestiguar por el recurrente en su recurso inicial. No hay desacuerdo con respecto a que el señor Ferrand jugó un papel integral y esencial como coautor del Informe de Investigación sobre el recurrente y como uno de los principales organizadores de la investigación y que su llamado a atestiguar fue, por lo tanto, totalmente justificado y procedente.

De esos hechos, surgen dos aspectos importantes, que requieren y merecen decisiones especiales a fin de ayudar a poner en claro, las normas a aplicarse en casos futuros. Dichos aspectos son los siguientes:

(i) ¿Es procedente que el apoderado principal de una de las partes, sea citado como testigo, en el procedimiento en el cual, el mismo, jugó un papel importante en los hechos que sirven de base al caso? y ¿Cómo afecta, esto último, su capacidad para continuar actuando en calidad de abogado en el proceso?

(ii) ¿Cuándo es procedente que un testigo recurra al secreto profesional ante el Tribunal?

(iii) Posibilidad de conflicto en la función del Abogado que actúa como Testigo y como Defensor:

Que un testigo principal pueda o no, representar legalmente a una de las partes, depende de las circunstancias de cada caso en particular. Estimamos que la “combinación de las funciones de abogado y de testigo puede perjudicar a la contraparte y puede suponer un conflicto de intereses entre el abogado y el cliente”, como lo indica el Comentario 1 de la norma 3.7, del Colegio de Abogados de Washington D.C.

Estamos de acuerdo con la preocupación en la que se fundamenta la norma 3.7 del Colegio de Abogados de Washington D.C., al decir que “La objeción de la contraparte es procedente cuando la combinación de funciones puede perjudicar los derechos de esa parte en el litigio.” (Comentario 2 de la Norma 3.7 del Colegio de Abogados de Washington D.C.). Hacemos constar que esta preocupación se aplica, tanto cuando el abogado defensor es un testigo necesario para la parte recurrente, como para la parte recurrida. En ambos casos, pueden surgir conflictos entre las funciones de abogado y de testigo y el posible conflicto puede afectar, no solamente los intereses de la contraparte, sino la capacidad del Tribunal de mantener y llevar a cabo un procedimiento justo, ordenado y objetivo.

También en la Norma 3.7 del Colegio de Abogados de Washington D.C., se encuentran excepciones a este principio general:

“Un abogado no actuará en calidad de abogado defensor en un juicio en el cual existe la posibilidad de ser un testigo necesario, excepto cuando:

1. El testimonio se relacione con una materia no disputada;
2. El testimonio se relacione con la naturaleza y el valor de los servicios legales prestados en el caso; o
3. El impedimento del abogado para conocer en el caso pueda causar importantes dificultades al cliente.”

En este caso, dado que el pedido de renuncia del señor Ferrand a su función de abogado defensor del Secretario General, no fue presentado hasta la víspera del juicio, llegamos a la conclusión de que tal impedimento causaría dificultades importantes al cliente, puesto que no había otro abogado disponible para gestionar el expediente. Tenemos presente que el Colegio de Abogados de Washington D.C. indica que: “Es pertinente considerar que una o ambas partes podrían, justificadamente, prever la posibilidad de que ese abogado podría ser un testigo.”

(Comentario 4 de la norma 3.7 del Colegio de Abogados de Washington D.C.). Es muy claro, en este caso, que las partes podrían o deberían haber previsto que el abogado sería citado como testigo. El señor Ferrand fue nombrado testigo principal en la solicitud inicial del recurrente y jugó un papel importante en los hechos que resultaron en la interposición del recurso. La Contestación de la parte recurrida fue presentada por el señor Ferrand. El Secretario General debería haber previsto el posible conflicto y haber pensado en la posibilidad de nombrar a otro abogado como su representante en esta causa, con mayor anterioridad en el proceso. Del mismo modo, el recurrente debería haber previsto la posibilidad de que surgiera un conflicto y no haber esperado hasta el día anterior al procedimiento para proponer su reemplazo. Ninguna de las partes actuó de manera procedente y en tiempo, como para evitar un conflicto totalmente previsible. El hecho de que el recurrente planteara el problema la víspera de la audiencia, hizo que la situación se volviera mucho más difícil de resolver, ya que, desde el punto de vista práctico, la remoción del señor Ferrand de su función de apoderado del Secretario General podría haber creado considerables dificultades a la parte recurrida. Reconociendo estos problemas y la realidad práctica de que el aplazamiento del procedimiento en ese momento, no era una opción viable, el Tribunal realizó dos propuestas, a fin de lograr una resolución justa del problema.

La primera propuesta fue que las partes celebraran un acuerdo voluntario, estipulando cuáles serían los puntos principales del testimonio del señor Ferrand, si al mismo se le permitiera atestiguar, evitando así la necesidad de que comparezca como testigo. Esta propuesta no fue considerada aceptable por el recurrente.

La segunda propuesta fue que el Tribunal llamara al señor Ferrand como testigo propio del tribunal, previamente al comienzo del procedimiento, y que otro miembro del Departamento Legal representara al Secretario General durante su testimonio, reduciendo así cualquier posibilidad de conflicto. Al no lograrse que las partes aceptaran la solución del testimonio concertado, y a falta de otra solución viable en esta etapa avanzada del procedimiento, éste fue el rumbo tomado por el Tribunal.

(iii) Secreto Profesional

Otro problema que se planteó en relación con el posible testimonio del señor Ferrand, fue determinar en qué medida este último, podría, como testigo, acogerse al secreto profesional. Si bien, al ser funcionario del Departamento Legal de la Secretaría General, pueden haber circunstancias en las que la necesidad de atestiguar, para alguien en esa posición, pueda crear conflictos de secreto profesional, no le pareció al Tribunal que este caso presentara el tipo de circunstancias en las cuales, el secreto profesional fuera adecuado o pertinente. La función del señor Ferrand en el proceso relacionado con el recurrente, fue preparar y organizar los trámites de investigación y redactar el contenido del informe de investigación. Estas funciones fueron de carácter administrativo más que de asesoría jurídica, y en el desempeño de las mismas, el señor Ferrand parecería haber actuado más como funcionario público que como asesor jurídico.

Por esos motivos y sin tener la oportunidad de examinar más a fondo la naturaleza de las funciones desempeñadas, el Tribunal asumió el punto de vista de que no era adecuado, en esas circunstancias, recurrir al secreto profesional, y que si el señor

Ferrand o su abogado insistían en negarse a atestiguar en razón del mismo, la única opción posible, exceptuando el estudio más detallado del derecho a apelar al secreto profesional, sería usar su testimonio retenido, desde el punto de vista más favorable al recurrente. Esta es la solución a la que se ha llegado en muchos casos en los cuales, no se les permitió a abogados del gobierno de los Estados Unidos que apelaran al secreto profesional y tuvieron la obligación de atestiguar en autos procesales. (Véase *Office of the President vs. Office of the Independent Counsel*, 117 S.Ct. 2482 (1997); y véase *In re Bruce Lindsey*, 158 F. 3rd 1263(1998).

Comprendemos el problema práctico que implica el hecho de que la Organización de los Estados Americanos tenga muy pocos abogados administrativos dentro del personal legal de la Organización de los Estados Americanos, y que cada uno de ellos esté encargado de una amplia variedad de asuntos importantes, y las dificultades inherentes al hecho de contar con un número de funcionarios limitado para representar al Secretario General en casos presentados ante el Tribunal Administrativo. Estamos muy conscientes de que el origen de esta situación radica en la escasez general de recursos de la Secretaría General, y no deseamos socavar o interferir con la discrecionalidad del Secretario General, en su capacidad de representante legal de la Organización, en la distribución de las obligaciones y responsabilidades entre los funcionarios. Tampoco deseamos limitar la posibilidad de que cualquier recurrente nombre un abogado competente que el mismo elija, para representarlo en actuaciones ante el Tribunal, y que dicho abogado pueda también ser un funcionario de la organización. Sin embargo, existe un conflicto inherente de intereses cuando se solicita a una persona que desempeñe funciones como abogado, en una controversia en la que estuvo comprometida en forma directa y substancial. Recalcamos la necesidad de que el Secretario General, en particular, tome medidas para evitar conflictos de intereses, tales como el nombramiento de un abogado diferente como su principal representante en actuaciones ante el Tribunal, en casos en los cuales algún funcionario de la asesoría letrada haya estado implicado, en forma considerable y fundamental en alguna materia que sea objeto de controversia.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando sea necesario y factible y cuando todos los funcionarios que puedan prestar servicios como abogados estén “contaminados” por la controversia en cuestión, las partes deberían pensar en contratar abogados externos.

2. Instamos a todas las partes para que, en el futuro, se evite el uso del fallo del día de hoy sobre Asuntos de Procedimiento Preliminares, con el propósito de obstruir de manera impropia o poner dificultades a la representación justa y competente, tanto de la parte recurrente como de la parte recurrida, en cualquier actuación futura ante este Tribunal. Las partes no deberían nombrar, a propósito, como posibles testigos, a abogados que pueden necesitarse para representar adecuadamente a la otra parte en actuaciones ante el Tribunal, a menos que dichos abogados estén implicados considerable y fundamentalmente, en la materia que es objeto de controversia, como sucedió en este caso. La parte recurrida debe también tomar todas las medidas posibles a fin de evitar el nombramiento de alguien que probablemente sea citado como testigo necesario, como su principal representante en el mismo caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Tribunal:

RESUELVE:

1. Continuar con la actuaciones ante este Tribunal, sobre el caso de Michael Wyllie contra el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, con el señor Ferrand, en ejercicio de las funciones de asesor jurídico de la parte recurrida;
2. Citar al señor Ferrand como el testigo propio del Tribunal, con anterioridad al inicio del proceso jurídico, y designar al señor Berenson o a otro representante legal para el Secretario General, durante el testimonio del señor Ferrand; y
3. Que el señor Ferrand no puede apelar al secreto profesional, a fin de rehusarse a atestiguar acerca de su participación en el proceso de investigación, durante el cual, el mismo no desempeñaba la función de asesor jurídico, y en su lugar, estaba “prestando servicios” en capacidad de funcionario público, llevando a cabo tareas de carácter administrativo, de investigación y de naturaleza no confidencial. Si él, opta por el secreto profesional o se le dan instrucciones de que apele al mismo, contrariamente al fallo de este Tribunal, tomaremos su denegación como una admisión del punto de vista más favorable al recurrente.

Notifíquese.

Washington, D.C, 29 de octubre de 2002

Juez, Nicholas J. O. Liverpool, Presidente

Juez, Morton Sklar

Juez, Agustín Gordillo

Sergio Biondo, Secretario

El doctor Gordillo coincide:

Coincido y además, sugiero, que en el futuro, el Departamento Legal contrate asesores jurídicos externos para defender casos ante el Tribunal, a fin de prevenir cualquier conflicto de intereses posible, en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Juez, Agustín Gordillo

Sergio Biondo, Secretario